CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informo que mediante auto del pasado veintisiete (27) de mayo de 2022, se tuvo por notificado de manera personal al aquí codemandado, señor Uriel Aleison Zuluaga, a partir del 10 de mayo de 2022. El plazo para presentar pronunciamiento finalizó el día 23 de mayo de 2022, sin que dicho codemandado hubiera realizado manifestación alguna. Asimismo, le pongo de presente que el apoderado judicial de la parte demandante arrimó constancia negativa de notificación frente a la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A. en la dirección Kra 29 D #5 Sur-60 de la ciudad de Medellín. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00094 00
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados	AGROGENETICA SOLANUM S.A. y otro
Auto sustanciación Nro.	596
Asunto	Requiere parte demandante para que notifique sociedad demandada y acredite diligenciamiento de oficio so pena sanción art 317.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial encuentra que en la medida que el aquí ejecutado, pese a encontrarse debidamente notificado de manera personal, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte de dicho codemandado.

Ahora bien, se incorpora la constancia de intento de notificación de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A. en Kra 29 D #5 Sur-60 de la ciudad de Medellín, con resultado negativo. De igual manera, se advierte a la parte que la dirección en la que intentó la notificación no es la indicada en el Certificado de Existencia y Representación de dicha sociedad.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del

Proceso, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; el auto que libró mandamiento de pago, dentro del presente trámite ejecutivo, a la dirección CL 85 NO 48 01 BL 11 LC 20 CENTRAL MAYORISTA, dirección del domicilio principal indicado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A (C01, archivo 05 folio 4 del expediente digital).

Finalmente, se insta a la parte demandante para que informe a esta dependencia judicial la suerte de la medida cautelar decretada, por esta dependencia judicial, el pasado 22 de abril de 2022, sobre la cual no se tiene certeza frente a su materialización, o no, pese a que el oficio contentivo de la misma, le fue enviado mediante correo electrónico del pasado 5 de mayo de 2022.

Frente a este último requerimiento, se advierte a la parte que si no acredita la radicación del oficio antes indicado, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, esta dependencia judicial tendrá por desistida dicha cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19/09/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 058 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939189f3882b2986231c497d3d7ad410c2e621ab9dd512134ddb2beca145678**
Documento generado en 16/09/2022 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica